

CG99/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, COMO INTEGRANTES DE LA OTRORA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 27/13

Distrito Federal, 24 de febrero de dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 27/13**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el quince de julio de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG190/2013**, respecto de las irregularidades determinadas en la revisión de los Informes de Campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a la Presidencia y Senadores de la Republica, así como de los candidatos a Diputados Federales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012; mediante la cual, entre otras cosas, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, como integrantes de la otrora Coalición Movimiento Progresista, en relación con el Punto Resolutivo **NOVENO**, Considerando **9.4**, inciso **a)**, conclusión **241**, que ordena lo que a la letra se transcribe:

“NOVENO. *Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los Considerandos respectivos.”*

“9.4.COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA.

(...)

a)... y procedimientos oficiosos: conclusiones... 241...

a) *En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.*

Gastos Operativos de Campaña

Conclusión 241

“241. *La coalición expidió 1 cheque a nombre de un tercero por concepto de honorarios asimilados a salarios, por un importe de \$8,000.00.”*

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la verificación de la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Honorarios Asimilados a Salarios”, se localizó el registro de una póliza que presentó como soporte un recibo de honorarios asimilados a salarios que rebasa los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en 2012 equivalía a \$6,233.00 (100 X \$62.33), por lo que fue pagado mediante cheque; sin embargo, se observó que fue expedido a nombre de un tercero; el caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA	RECIBO DE HONORARIOS ASIMILADOS			CHEQUE		
		CONTABLE	FOLIO	NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS	IMPORTE (NETO)	No.	BENEFICIARIO	IMPORTE
Baja California Sur	2	PE-103,023,026/06-12	BCS03 4	Concepción Carrillo Lucero	8,000.00	026	José Luis Arvizu Díaz	\$8,000.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3662/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la coalición el mismo día, se solicitó presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/304/2013 del 3 de mayo de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, la coalición dio respuesta a diversas observaciones; sin embargo, respecto de este punto, omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5228/13 del 24 de mayo de 2013, se solicitó nuevamente a la coalición que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/465/2013 del 31 de mayo de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, la coalición dio respuesta a diversas observaciones; sin embargo, respecto de este punto, omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al expedir 1 cheque a nombre de un tercero por concepto de honorarios asimilados a salarios, por un importe de \$8,000.00, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Adicionalmente, se propone el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si la Coalición se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintidós de julio de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número **P-UFRPP 27/13**, notificar al Secretario del Consejo General de su inicio, y publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los Estrados de este Instituto.

III. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

a) El veintidós de julio de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.

b) El veinticinco de julio de de dos mil trece, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los Estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

IV. Aviso de inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General. El veintidós de julio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/6858/2013, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El veintitrés de julio y veintisiete de noviembre de dos mil trece, mediante oficios UF/DRN/6853/2013, UF/DRN/9457/2013 y UF/DRN/9458/2013, la Unidad de Fiscalización notificó respectivamente a los Representantes Propietarios de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano como integrantes de la otrora Coalición Movimiento Progresista, el inicio del presente procedimiento administrativo.

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El veintidós de julio y veintisiete de agosto de dos mil trece, mediante oficios UF/DRN/200/2013 y UF/DRN/247/2013 respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría) remitiera copia simple de toda la documentación que obrara en su poder en relación a los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio.

b) El veintinueve de agosto de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/156/2013, la Dirección de Auditoría, remitió la información solicitada.

VII. Requerimiento de información y documentación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

a) Mediante oficio UF/DRN/7561/2013, del dos de septiembre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización requirió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, remitiera los domicilios de los CC. Concepción Carrillo Lucero y José Luis Arvízu Díaz.

b) Mediante oficio número DERFE/4517/2013, del cinco de septiembre de dos mil trece; la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, atendió el requerimiento de información referido en el inciso precedente.

VIII. Requerimiento de información y documentación al Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

a) Mediante oficio UF/DRN/7727/2013, del cinco de septiembre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que indicara la razón por la cual, la otrora Coalición Movimiento Progresista de la que fue integrante su partido en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, expidió un cheque a favor del C. José Luis Arvizu Díaz por \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), mismo que fue soportado por un recibo de honorarios asimilados a salarios a favor de la C. Concepción Carrillo Lucero, por el periodo de la primera y segunda quincena del mes de junio de dos mil doce.

b) Mediante oficio número CEMM-364/2013, del once de septiembre de dos mil trece; el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, atendió el requerimiento de información referido en el inciso precedente.

IX. Ampliación de plazo para resolver.

a) El diecinueve de septiembre de dos mil trece, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo Proyecto de Resolución.

b) El diecinueve de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7959/2013, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el Acuerdo referido previamente.

X. Solicitud de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) Mediante oficios UF/DRN/7726/2013 y UF/DRN/8032/2013, del cinco y veinticuatro, de septiembre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en lo sucesivo Comisión Nacional) remitiera copia por anverso y reverso del cheque numero 026 de la cuenta con terminación 2548, de la institución bancaria Banco Nacional de México S.A., a nombre del Partido de la Revolución Democrática e informara si fue cobrado o depositado dicho titulo de crédito.

b) Mediante oficios números 220-1/2091128/2013 y 220-1/2102703/2013 del veinte de septiembre y treinta y uno de octubre de dos mil trece, respectivamente la Comisión Nacional atendió la solicitud referida en el párrafo que antecede.

XI. Requerimiento de información y documentación a la C. Concepción Carrillo Lucero.

a) Mediante oficios UF/DRN/7669/2013 y UF/DRN/8452/2013, de diecisiete de septiembre y diecisiete de octubre de dos mil trece, respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Concepción Carrillo Lucero, para que indicara si existió algún vinculo o relación con el C. José Luis Arvizu Díaz, y en su caso, explicara la razón por la cual la otrora Coalición Movimiento Progresista durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, expidió un cheque a nombre de un tercero por un monto de \$8000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), para soportar un recibo de honorarios asimilados a salarios a nombre de la requerida.

b) Mediante escrito sin número, del veintitrés de octubre de dos mil trece; la C. Concepción Carrillo Lucero, atendió el requerimiento de información referido en el inciso precedente.

XII. Requerimiento de información y documentación al C. José Luis Arvizu Díaz.

a) Mediante oficios UF/DRN/7762/2013 y UF/DRN/8453/2013, del diecisiete de septiembre y diecisiete de octubre de dos mil trece, respectivamente la Unidad de Fiscalización requirió al C. José Luis Arvizu Díaz, para que indicara la razón por la cual la otrora Coalición Movimiento Progresista durante el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, expidió un cheque a su favor por un monto de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), para soportar un recibo de honorarios asimilados a salarios a nombre la C. Concepción Carrillo Lucero; y en su caso, si es que existe algún vínculo o relación con esta persona.

b) Mediante escrito sin número, del veintitrés de octubre de dos mil trece; el C. José Luis Arvizu Díaz, atendió el requerimiento de información referido en el inciso precedente.

XIII. Cierre de instrucción. El diecinueve de febrero de dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos, 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **NOVENO**, en relación con el Considerando 9.4, inciso **a)**, conclusión **241** de la Resolución **CG190/2013**; así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe a determinar si la otrora Coalición Movimiento Progresista, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano reportó con veracidad dentro de sus Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, el destino de los recursos consignados en el cheque numero 026 expedido por el Banco Nacional de México (BANAMEX) en fecha 26 de junio de 2012, por un monto de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), a nombre del C. José Luis Arvizu Díaz, y que fuera soportado por un recibo de honorarios asimilados a salarios a nombre de la C. Concepción Carrillo Lucero.

En consecuencia deberá determinarse si los recursos consignados en el título de crédito antes referido se destinaron correctamente al pago de un prestador de servicios, o por el contrario, si los mismos, incumplen con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149 numeral I del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 149.

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.

(...)”

De las premisas normativas citadas se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar Informes de Campaña de Ingresos y Egresos que permitan conocer el estado que guardan sus finanzas, así como el cumplimiento de sus obligaciones para con terceros, en el Proceso electoral correspondiente.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas.

En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

Por otro lado, de los preceptos legales en comento se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 27/13**

los gastos efectuados, así como la forma en que fueron realizados, por lo que dichas entidades tienen prohibido reportar con falsedad.

En otras palabras, la obligación de reportar la totalidad de los gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron dichos gastos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador.

De la referida Resolución **CG190/2013**, aprobada por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el quince de julio de dos mil trece, se desprende que esta autoridad sancionó la falta formal en que incurrió la otrora Coalición Movimiento Progresista integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, al expedir un cheque a nombre de un tercero y no a nombre del prestador del servicio por concepto de honorarios asimilados a salarios, por un importe de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, de la lectura del Dictamen Consolidado respecto de la Revisión de los Informes de Campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a la Presidencia y Senadores de la Republica, así como de los candidatos a Diputados Federales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 y de la Resolución referida, se desprende que, de la verificación de la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Honorarios Asimilados a Salarios”, se localizó el registro de una póliza que presentó como soporte un recibo de honorarios asimilados a salarios que rebasa los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en 2012 equivalía a \$6,233.00 (100 X \$62.33), por lo que fue pagado mediante cheque; sin embargo, se observó que fue expedido a nombre de un tercero y no a nombre del prestador del servicio; el caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA	RECIBO DE HONORARIOS ASIMILADOS			CHEQUE		
		CONTABLE	FOLIO	NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS	IMPORTE (NETO)	No.	BENEFICIARIO	IMPORTE
Baja California Sur	2	PE-103,023,026/06-12	BCS034	Concepción Carrillo Lucero	8,000.00	0026	José Luis Arvizu Díaz	\$8,000.00

Señalado lo anterior, la autoridad electoral procedió a requerir información aclaratoria por parte de la otrora Coalición Movimiento Progresista integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano incoado durante el proceso de revisión de los Informes de Campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a la Presidencia y Senadores de la Republica, así como de los candidatos a Diputados Federales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, en el que la otrora Coalición fue omisa en aclarar los motivos por los que se giró el cheque a nombre de un tercero y no a nombre del prestador del servicio.

Así, el presente procedimiento sancionador electoral tiene como finalidad verificar la veracidad de lo reportado por la otrora Coalición Movimiento Progresista en el marco de revisión de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, en específico determinar el destino de los recursos que fueron asignados mediante cheque numero 026 expedido por el Banco Nacional de México, S. A. (BANAMEX) de 26 de junio de 2012, por un monto de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), a nombre del C. José Luis Arvizu Díaz, y soportado por un recibo de honorarios asimilados a salarios a nombre de la C. Concepción Carrillo Lucero.

Ahora bien, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

En este sentido, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió inicialmente a la Dirección de Auditoria, con el objeto de obtener la documentación soporte resultado de la verificación de la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuenta "Honorarios Asimilados a Salarios", en específico donde se localizó el registro de una póliza que presentó como soporte un recibo de honorarios asimilados a salarios a nombre de la C. Concepción Carrillo Lucero, que rebasa los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en 2012 equivalía a \$6,233.00 (100 X \$62.33), y que fue pagado mediante cheque a nombre de un tercero de nombre del C. José Luis Arvizu Díaz.

Señalado lo anterior, y en vista de que la Dirección de Auditoría remitió la documentación solicitada; la línea de investigación se encauzó hacia la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a efecto de solicitar los domicilios de los CC. Concepción Carrillo Lucero y José Luis Arvizu Díaz.

De la misma manera, se solicitó a la Comisión Nacional, proporcionara a esta autoridad electoral copia por anverso y reverso del cheque numero 026 de la cuenta con terminación 2548 a nombre del Partido de la Revolución Democrática, lo anterior para efecto de confirmar el cobro del mismo.

Asimismo, se requirió al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática¹ ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que informara a la Unidad de Fiscalización, la razón por la cual, expidió un cheque a favor del C. José Luis Arvizu Díaz por \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), mismo que fue soportado por un recibo de honorarios asimilados a salarios a favor de la C. Concepción Carrillo Lucero, por el periodo de la primera y segunda quincena del mes de junio de dos mil doce.

Al respecto, dicho instituto político precisó que el motivo por el cual se emitió el cheque a favor del C. José Luis Arvizu Díaz, correspondió únicamente a la premura de tiempo que prevalecía en ese momento y la importancia de realizar el pago a la C. Concepción Carrillo Lucero.

En razón de lo anterior y con la finalidad de verificar el destino de los recursos del multireferido cheque numero 026, se requirió a los CC. Concepción Carrillo Lucero y José Luis Arvizu Díaz, a efecto de que informaran si existió algún vínculo entre ellos, y en su caso, explicaran la razón por la cual la otrora Coalición Movimiento Progresista durante el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, expidió un cheque a favor del C. José Luis Arvizu Díaz, por \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.) para soportar un recibo de honorarios asimilados a salarios a nombre de la C. Concepción Carrillo Lucero.

¹ El requerimiento de información se realizó únicamente al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, en razón de ser el titular de la cuenta a la que correspondía el cheque materia de la investigación, no obstante, los Partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadanos fueron debidamente notificados del inicio del presente procedimiento en su calidad de integrantes de la otrora Coalición Movimiento Progresista.

En respuesta a lo solicitado, la C. Concepción Carrillo Lucero, manifestó que se desempeña como auxiliar contable en el comité estatal del Partido de la Revolución Democrática en Baja California Sur, y que en ese Proceso Electoral Federal 2011-2012 auxilió al C.P. José Luis Arvizu Díaz, en la campaña a Senador de la Republica en el estado de Baja California Sur.

Por su parte el C. José Luis Arvizu Díaz, informó a la Unidad de Fiscalización que se desempeña como contador en el comité estatal del Partido de la Revolución Democrática en Baja California Sur, y que en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, fue nombrado representante financiero de la campaña a Senador de la Republica en el estado de Baja California Sur.

Asimismo, ambos ciudadanos en forma coincidente refieren que en relación a la expedición del cheque número 026 de 26 de junio de 2012 por la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M. N.) se debió a que la C. Concepción Carrillo Lucero, en esas fechas fue comisionada en el Municipio de Mulege, en Baja California Sur; por lo que, el C. José Luis Arvizu Díaz cobró el cheque a su nombre y así envió el efectivo a la C. Concepción Carrillo Lucero, entregándoselo y firmando un recibo de honorarios asimilados a salarios.

Ahora bien, como se puede observar de los elementos de prueba hasta ahora presentados y concatenados entre sí, se tiene:

- Que la C. Concepción Carrillo Lucero, se desempeña como auxiliar contable en el comité estatal del Partido de la Revolución Democrática en Baja California Sur.
- Que la C. Concepción Carrillo Lucero, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 estuvo comisionada en el Municipio de Mulege, en Baja California Sur.
- Que el C. José Luis Arvizu Díaz, cobró el cheque número 026 de 26 de junio de 2012 por la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M. N.) a su nombre, y posteriormente envió el efectivo a la C. Concepción Carrillo Lucero, entregándoselo y firmando un recibo de honorarios asimilados a salarios.
- Que la C. Concepción Carrillo Lucero, firmó el recibo correspondiente por los servicios prestados.

Así las cosas, ha quedado de manifiesto que la otrora Coalición Movimiento Progresista integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano destinó de forma lícita los recursos consignados en el cheque numero 026 de 26 de junio de 2012 por la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M. N.), para el pago correspondiente de los honorarios asimilados a salarios por la prestación del servicio de la C. Concepción Carrillo Lucero.

Visto lo anterior y toda vez que la autoridad electoral cuenta con elementos de convicción que concatenados entre sí permiten tener certeza del destino lícito de los recursos consignados en el cheque materia de análisis y en específico de su aplicación para el pago de honorarios asimilados a salarios referidos en el recibo folio BCS.034 de 27 de junio de 2012 a nombre de la C. Concepción Carrillo Lucero; se debe declarar **infundado** el presente procedimiento sancionador.

En consecuencia, este Consejo General concluye que los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano integrantes de la otrora Coalición Movimiento Progresista no incumplieron con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149 numeral I del Reglamento para la Fiscalización razón por la cual el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano integrantes de la otrora Coalición Movimiento Progresista en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 27/13**

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de febrero de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y del Consejero Presidente Provisional, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS
MARTÍNEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**